

Que, mediante el Informe N° 195-2022-DIRREHUM-PNP-DIVMOREHUM-DEPOFI de fecha 14 de julio de 2022, la División de Movimiento de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, propone la reasignación de cargo, por la necesidad del servicio, sin costo para el Estado del General de la Policía Nacional del Perú Roger PEREZ FIGUEROA y otro;

Que, el numeral 25 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 32° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la asignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1149—Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú modificado por el Decreto Legislativo N° 1242, del 20 de octubre de 2016; concordante con el literal a del artículo 33° de su reglamento, establece que la asignación y reasignación de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 39° de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, por necesidad del servicio;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reasignar en el cargo a Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, por necesidad del servicio y sin costo para el Estado, conforme se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UU.OO	UU.DD
GRAL. PNP	PEREZ FIGUEROA ROGER (00202056)	SCG DIRIN DIR	SCG DIRNOS DIRTUR DIR
GRAL. PNP	MALAVER ODIAS CARLOS ALBERTO (00229249)	SCG DIRNOS DIRTUR DIR	SCG DIRIN DIR

Artículo 2°.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional de Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de las direcciones y unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2087229-6

Designan Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0896-2022-IN

Lima, 15 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALEJANDRO JUAN DELGADO GUTIÉRREZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2087211-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Aprueban el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2022-MIMP

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS, el Informe N° D000086-2022-MIMP-DATPS de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, la Nota N° D000380-2022-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, la Nota N° D000674-2022-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000096-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000211-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000114-2022-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Memorandum N° D000457-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° D000197-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 y literal h) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como, a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583, establece en sus incisos a y c del artículo 8, que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; así como fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el Decreto Legislativo N° 1098, dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1098, se establece como competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las medidas que correspondan; así como, en la formulación y aprobación de normas y lineamientos técnicos para la ejecución eficiente, entre otros, de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Ley N° 30364, se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, norma sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, en adelante el TUO de la Ley N° 30364, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, a su vez, la citada Ley establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el tercer párrafo del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30364, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de dicha Ley;

Que, los artículos 55 y 59 del TUO de la Ley N° 30364, establecen que el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante Centro de Altos Estudios, es un mecanismo de articulación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto;

Que, asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30364, se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación del Centro de Altos Estudios; así como, en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se señala que a través del respectivo reglamento se establece y regula la organización y funcionamiento del Centro de Altos Estudios y de sus instancias internas;

Que, el artículo 90 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, en adelante el Texto Integrado del ROF del MIMP, establece que la Dirección General Contra la Violencia de Género es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, tiene a su cargo las funciones asignadas al Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, asimismo, en los literales e), g), i) y j) del artículo 96 del Texto Integrado del ROF del MIMP se consignan como funciones de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género, brindar asistencia técnica, acompañamiento y capacitación en el ámbito nacional a operadores/as del sistema de administración de justicia; así como a operadores/as y responsables de otros servicios públicos y privados que atienden a personas afectadas por violencia de género; realizar el seguimiento a la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ); administrar el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, promover y coordinar el diseño de los contenidos temáticos y estrategias de formación continua sobre la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y coordinar su implementación con centros y escuelas de educación superior públicos y privados;

Que, en ese marco, la Dirección General Contra la Violencia de Género, a través del Informe N° D000086-2022-MIMP-DATPS de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, ha sustentado la aprobación por Resolución Ministerial del Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de implementar la organización y funcionamiento del citado mecanismo de articulación a fin de fortalecer y promover programas de capacitación para operadores (servidores/as públicos, judiciales y policiales) en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de garantizar la calidad de los servicios que brinda el SNEJ a las víctimas de violencia;

Que, con Memorándum N° D000457-2022-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo los Informes N° D000096-2022-MIMP-OMI, N° D000114-2022-MIMP-OP y N° D000211-2022-MIMP-PRE de las Oficinas de Modernización Institucional, Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, mediante los cuales se emiten las opiniones favorables a la aprobación del Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar propuesto;

Que, en consideración a la situación de discriminación y violencia que sufren las mujeres y el grupo familiar, se vienen adoptando una serie de medidas normativas especiales con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con las normas internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano, entre ellas, de fomentar el conocimiento, el fortalecimiento de capacidades y la observancia del derecho de la mujer y los integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia, por lo que resulta necesario aprobar el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a efecto de implementar y regular la organización y funcionamiento del Centro de Altos Estudios, espacio académico articulado para la formación, especialización, actualización y el perfeccionamiento de las capacidades de los/as operadores/as en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y los/as interesados/as en la materia, desde los enfoques y principios que prevé la Ley N° 30364;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; y, en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2086852-1

Conforman la Red de Integridad del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2022-MIMP

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS, el Informe N° D000011-2022-MIMP-SG-YCV y el Memorándum N° D000141-2022-MIMP-SG de la Secretaría General; la Nota N° D000652-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Provéido N° D003687-2022-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer y la Nota N° D000192-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y de transparencia en su gestión, entre otros;

Que, con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la referida norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2021-PCM se aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, con la finalidad de fortalecer la respuesta coordinada para asegurar el cumplimiento de la referida Política Nacional, la implementación del Modelo de Integridad y asegurar la buena marcha de las entidades a través de la mitigación de riesgos que afectan la integridad pública;

Que, en virtud del referido Decreto Supremo N° 180-2021-PCM para asegurar una eficiente implementación de la citada Estrategia de Integridad, a nivel sectorial, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en el ministerio, articula y coordina permanentemente con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en la entidad adscrita a este;

Que, de conformidad con la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública", aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, la Oficina de Integridad Institucional es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, siendo que i) cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad y el cargo de Oficial de Integridad recae en la máxima autoridad administrativa y ii) cuando la entidad cuente con una Oficina de Integridad Institucional, el/la Oficial de Integridad es el/la Titular de dicha Oficina;

Que, el literal d) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, establece que el/la Ministro/a es la más alta autoridad política del sector y es responsable de su conducción;

Que, de conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del MIMP y tiene la función, entre otras, de supervisar las acciones vinculadas a integridad, lucha contra la corrupción y el sistema de control interno, en el marco de la normativa vigente;

Que, con Oficio Múltiple N° D000020-2022-PCM-SIP la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, en su calidad de órgano rector de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, comunica al MIMP el diseño del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción y solicita la conformación de una Red de integridad del sector;

Que, a través del Informe N° D000011-2022-MIMP-SG-YCV se sustenta la necesidad de conformar la Red